

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: RODRIGO CIRO CASTAÑO
DEMANDADO: FABIÁN MEDINA
RADICADO: 63 001 31 03 001 2023 00103 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito aportado al juzgado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual pone de presente al juzgado, certificado catastral del predio objeto del proceso por valor \$597.982.000, documento que fue aportado con los anexos de la demanda, y que yace en el folio 28 del archivo 005 PDF del expediente, pieza documental que fue echada de menos, y que generó que se emitiera el auto anterior; el despacho estima pertinente hacer control de legalidad y en efecto, como la demanda de la referencia cumple con los requisitos previstos en el Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso declarativo especial de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, incoada por RODRIGO CIRO CASTAÑO, contra FABIÁN MEDINA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda a la parte demandada en mención, por el término de tres (03) días, tal como lo dispone el artículo 402 del Código General del proceso para que haga su pronunciamiento. Notifíquese de forma personal como lo prescribe el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 280-177271 y 280-177270. (Artículo 592 CGP). Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que acredite ante el despacho el pago de los derechos de registro, a fin de hacer efectiva la medida cautelar. Para tal

efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a3611c3e5952d93c310cdaab934144931af2def322fb0f1342f0df15441e0b**
Documento generado en 30/05/2023 05:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>